



Juntos Construyendo el Futuro

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2019.

TITULO I: Disposiciones ministeriales

Considerando

- Que, es propósito del Ministerio de Educación dar mayor flexibilidad al Sistema Educacional y a la conducción de los procesos educativos por parte de los establecimientos educacionales.
- Que, de acuerdo a los Decretos Exentos de Educación N° 112 del 20 de Abril de 1999, Modificado por el Decreto Exento N° 158 del 21 de Junio de 1999 y Complementados por el Decreto Exento N° 157 del 22 de Mayo del 2000; el Decreto 511 de 08 de Mayo de 1997 (Enseñanza Básica), el Decreto Exento de Educación N° 83 del 6 de Marzo de 2001, y el decreto 2169 de noviembre del 2077, complementado con el Decreto Exento de Educación N° 1223, los establecimientos educacionales quedan facultados para que, en el marco de la Reforma Educacional, puedan tomar sus propias decisiones en materias referidas a su proceso de evaluación del aprendizaje y promoción escolar, y
- VISTOS: La Visión, Misión y Objetivos declarados en el Proyecto Educativo Institucional, los acuerdos tomados por el Consejo de Profesores en conjunto con la Unidad técnica pedagógica y la Dirección del Liceo Monseñor Carlos González Cruchaga y el aporte efectuado por los apoderados y estudiantes representantes de los respectivos cursos, se establece el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción:

TITULO II: Naturaleza de la evaluación

Artículo 1°:

La evaluación se entenderá como un proceso continuo, permanente y planificado que permite recopilar información, a través de procedimientos cualitativos y/o cuantitativos, e interpretarla de acuerdo a parámetros previamente establecidos para luego tomar decisiones y orientar los procesos educativos.

Su rol principal es la regulación del proceso de aprendizaje-enseñanza, posibilitando a estudiantes y docentes constatar no sólo los niveles de logro alcanzado en las diversas áreas sino también reflexionar acerca de los procesos y factores involucrados, y tomar las medidas pertinentes para corregir y mejorar la calidad de los aprendizajes alcanzados, siendo la retroalimentación un instrumento para causar mayor impacto en los aprendizajes

de los estudiantes.

Artículo 2°:

A partir de lo anterior se desprende en forma natural la intencionalidad esencialmente formativa de cada una de las instancias de evaluación aplicadas en el Liceo Monseñor Carlos González.

Más que obtener una calificación, alumno y profesor buscarán el aprendizaje, no tan sólo de contenidos, sino también de capacidades, destrezas, valores, actitudes, contenidos y métodos, y todo aquello que conduzca a un mayor crecimiento de la persona.

Artículo 3°:

Se evaluará, como un proceso permanente, el logro de los Objetivos Fundamentales y Transversales, así como los Objetivos de Aprendizaje y Aprendizajes Esperados de todas las asignaturas considerando los lineamientos consignados en el Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998 de los programas de estudio de Enseñanza Media y las Bases Curriculares establecidas por Decreto Supremo de Educación n° 614 / 2013 y Decreto Supremo de Educación n° 369/2015.

Artículo 4°:

El énfasis no sólo estará puesto en los productos obtenidos, sino también en los procesos que se han llevado a cabo para alcanzar los diversos objetivos educacionales, convirtiendo a los alumnos en sujetos conscientes de sus aprendizajes y de los procesos involucrados en ellos.

Artículo 5°:

Coherentemente con todo lo expuesto, los profesores del Liceo Monseñor Carlos González Cruchaga aplicarán evaluaciones de carácter diagnóstica, formativa y sumativa, utilizando variadas técnicas para verificar la calidad de los aprendizajes de los estudiantes; entre ellas, mencionamos: pruebas, discusión, observaciones, ensayo (desarrollo), informes, mapas conceptuales, inventario, proyectos, entrevistas, agenda personal, cuestionarios, lista de indicadores, trabajos de investigación, disertaciones, dibujos, juegos, asambleas, proceso de trabajo mediante cuaderno o carpeta, etc.

Estos instrumentos sirven para evaluar y/o calificar, y pueden aplicarse en forma individual, o grupal, de hétero, co y/o autoevaluación. Se puede expresar su importancia asignándoles ponderación o combinación de porcentajes.

TITULO III: Disposiciones generales

Artículo 6°:

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a los alumnos(as) de Educación Media Técnico Profesional del Liceo Monseñor Carlos González Cruchaga.

Artículo 7°:

Los alumnos(as) serán evaluados bajo un régimen Semestral en cada una de las Asignaturas del Plan de Estudio, establecido en los Objetivos de Aprendizaje Transversales, de forma tal que demuestren el logro de un aprendizaje significativo y contextualizado; la debida atención de las diferencias individuales y el adecuado desarrollo de las potencialidades cognitivas, afectivas y psicomotrices de los alumnos y alumnas.

Los Docentes podrán realizar y/o planificar las evaluaciones correspondiente duran los consejos de profesores designados para aquello y en sus hora de colaboración.

Artículo 8°:

Se contemplarán dos instancias concretas para la reflexión y toma de decisiones centradas en el proceso, progreso y logro de los aprendizajes de los estudiantes y con la finalidad de acordar medidas remediales como forma de monitorear el aprendizaje de los alumnos, los cuales serán cuatro consejos de evaluación, dos por semestre, que serán formado por todos los docentes y equipo directivo del Liceo.

El Liceo podrá aplicar diversos instrumentos evaluativos en distintos momentos del año escolar, tales como:

- a) Salidas a terreno, como instrumento de pre-prácticas, otorgando una calificación de acuerdo a una escala que será previamente conocida por los estudiantes.
- b) Ensayos voluntarios de PSU en los niveles de 3ro y 4to de Enseñanza Media.
- c) En las asignaturas en que se aplique evaluaciones tipo PSU durante la clase, se le otorgará una calificación parcial durante el semestre del año en curso (Lenguaje, Matemática, Ciencias, Historia), de acuerdo a una escala que será conocida previamente por los estudiantes.
- d) Ensayos Simce en los niveles de 1ro y 2do de Enseñanza Media. El puntaje obtenido en estos Ensayos se transformará en una nota, de acuerdo a una escala conocida previamente por los estudiantes. El promedio de las notas obtenidas en estas evaluaciones, podrán constituir una calificación parcial, para cada semestre del año en curso en las asignaturas involucradas (Lenguaje, Matemática, ciencias, historia e inglés).

TITULO IV: De las Calificaciones

Artículo 9°:

Los alumnos y alumnas, serán calificados en todas las asignaturas empleando una Escala de Apreciación para evaluar los Objetivos de Aprendizaje Transversales (Informe de Desarrollo Personal) y utilizando una escala numérica de uno coma cero (1,0) a siete coma cero (7,0) hasta con un decimal, para evaluar los Objetivos Fundamentales Verticales, Objetivos de Aprendizaje y/o Aprendizajes Esperados.

La calificación mínima de aprobación es 4,0; la que corresponderá al 60% del puntaje ideal consignado en el instrumento evaluativo.

Las calificaciones 1.0 deberán ser registradas en la Hoja de Vida del Estudiante indicando las causales que originaron esa calificación.

Artículo 10°:

Los alumnos y alumnas, obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

- a) Parciales: Corresponderán a las calificaciones de coeficiente uno (1) obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas.
- b) Semestrales: Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético aproximado, de las calificaciones parciales obtenidas en el semestre.

c) Finales: Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético aproximado de las calificaciones semestrales.

d) Promedio General: Corresponderá al promedio aritmético aproximado de las calificaciones finales del plan de estudio respectivo.

Artículo 11°:

No se exigirá un mínimo de calificaciones semestrales por asignaturas en la Enseñanza Media, sin embargo, se sugiere lo siguiente:

- a) Asignatura con 2 horas de clases : 3 notas.
- b) Asignatura con 3 horas de clases : 4 notas
- c) Asignatura con 4 horas de clases : 5 notas.
- d) Asignatura con 5 o más horas de clases : 6 notas.

TITULO V: Del proceso evaluativo

Artículo 12°:

Las evaluaciones deberán ser congruentes con las situaciones de aprendizaje y los objetivos a medir en cada uno de los niveles. Los alumnos y alumnas deberán ser informados de forma escrita mediante un calendario de evaluación, el cual será entregado a principio de cada semestre por UTP a cada padre y apoderado y además será ubicado en el diario mural de cada sala.

Cada profesor, con al menos, una semana de anticipación deberá recordar y confirmar dicha evaluación mencionando claramente los objetivos, contenidos y otros aspectos importantes de la evaluación.

Artículo 13°:

Los alumnos y alumnas no podrán ser sometidos a más de dos procedimientos evaluativos del tipo pruebas y/o disertaciones sumativas, en un mismo día. No obstante, las evaluaciones de carácter formativo se podrán efectuar sin necesidad de previo aviso.

Los trabajos de investigación o de otro tipo (maquetas, vídeos, audios, afiches, dibujos, etc.) informados con anticipación por el docente de cualquier asignatura, así como los de Artes visuales, Educación Física y Educación Tecnológica no estarán afectos a la presente norma, debiendo entregarse en las fechas estipuladas.

Artículo 14°:

Las evaluaciones estarán regidas por el “Calendario Semestral de Evaluaciones”, y no podrán ser modificadas. En caso de que alguna situación no prevista obligue a efectuar modificaciones, se deberá consultar al Jefe de UTP e informar a los apoderados a través de una comunicación en la Agenda Escolar del estudiante.

Artículo 15°:

Las calificaciones obtenidas por los alumnos se registrarán en el libro de clases, a lo más, 10 días hábiles, como plazo máximo, después de aplicado el procedimiento evaluativo y una vez que el alumno haya revisado la corrección del mismo. Al mismo tiempo, el profesor debe analizar la evaluación y los resultados obtenidos como parte del proceso de retroalimentación con el curso para profundizar los contenidos y reforzar el logro de los aprendizajes no logrados en la evaluación. Registrada la calificación el instrumento deberá entregarse al alumno para la toma de conocimiento de su apoderado.

Artículo 16°:

En el caso que más del 50% de los alumnos(as) del curso obtenga una calificación insuficiente, antes del registro de la calificación en el libro de clases, se deberá analizar en conjunto con el Jefe de UTP las causas de los resultados obtenidos y reforzar los objetivos no logrados. No se considerará para efectos del señalado porcentaje la entrega de pruebas o evaluaciones en blanco, las que serán evaluadas con nota mínima, dejándose constancia en la Hoja de Vida del Estudiante.

Artículo 17°:

Las calificaciones obtenidas por el alumno serán informadas a los apoderados, por escrito, por medio de Informes Mensuales de Evaluación entregados en las reuniones de apoderados.

TITULO VI: Deberes con el proceso de evaluación

Artículo 18°:

Con respecto al proceso de evaluación es deber del alumno(a):

- a) Cumplir con las evaluaciones en el horario establecido, ya sean pruebas escritas u orales o trabajos, presentaciones y/o investigaciones, aun cuando se encuentre Cumpliendo una medida disciplinaria.
El alumno que llegase atrasado a un procedimiento evaluativo, deberá rendirla de forma inmediata en el tiempo restante. Si dispone de menos de 30 minutos deberá rendirla de inmediato con la persona designada por UTP.
- b) Preocuparse que su Apoderado justifique personalmente, a más tardar el mismo día su inasistencia a una evaluación, la que deberá ser por motivos muy justificados cuyas razones deberán ser expuestas personalmente por el Apoderado en Ambiente y Convivencia.

En caso contrario, el Apoderado deberá traer obligatoriamente un Certificado Médico o documento legal correspondiente, a más tardar al día siguiente de ocurrida la ausencia para que el alumno(a) pueda ser autorizado a rendir la evaluación pendiente en la escala de 1.0 a 7.0. Con una exigencia de aprobación de 60%. Los trabajos de investigación, así como los de Artes Visuales, Educación Física y Educación Tecnológica no estarán afectos a la presente norma, debiendo entregarse en las fechas estipuladas.

- c) Realizar sus presentaciones grupales (disertación, exposición, experimento, etc.) en el día y horarios asignado aun cuando no asista(n) uno o más integrantes del grupo. Si el integrante ausente ha sido justificado de acuerdo a la letra b del presente artículo, podrá realizar su presentación de acuerdo a las mismas indicaciones que el resto del curso, de acuerdo a fecha y hora establecidas por el docente. Si algún estudiante no cumple con su presentación será calificado con nota 1,0.
- d) Rendir las evaluaciones atrasadas en el día y en el horario asignado de evaluaciones pendientes, durante la semana de su reintegro a clases, vistiendo uniforme escolar. El plazo máximo para regularizar las situaciones pendientes será de 7 días hábiles.

- e) Preocuparse que su Apoderado presente certificado médico que acredite incapacidad física para realizar alguna actividad en la asignatura de Educación Física y Salud, electivo afín o Talleres Deportivos, a más tardar al día siguiente de emitido el certificado. El o la estudiante que esté en la situación antes señalada, deberá realizar un trabajo práctico o de investigación relacionado con los contenidos propios de la asignatura que podrá ser evaluado por el o la docente. Si él o la estudiante no presenta el trabajo asignado podrá ser calificado con nota 1,0.
- f) Demostrar honestidad en todo momento, especialmente en el cumplimiento del proceso evaluativo. Aquellos estudiantes que sean sorprendidos "copiando" (con material relacionado a la evaluación), se les retirará la evaluación de inmediato, calificándolo/a hasta donde alcanzó a desarrollar la evaluación. El profesor de asignatura deberá consignar en la hoja de vida del estudiante la actitud impropia y dará cuenta a su apoderado de lo ocurrido a través de una entrevista.

Aquellos alumnos que sean sorprendidos en "actitud de copiar" y/o "entregando información" ("soplado"), se les retirará la prueba de inmediato, corrigiendo hasta donde esté respondida.

En ambos casos se dejará constancia por la falta de honestidad en su hoja de vida del Libro de Clases, y se informará al apoderado para que tome conocimiento de la falta. Se aplicará una suspensión de un día de acuerdo al artículo 22, letra d, del Manual de Convivencia escolar. En caso de repetir la misma conducta se suspenderá por tres días. En el caso de copia o plagio de una tarea o trabajo (práctico, investigación, laboratorio, etc.) de cualquier asignatura se informará de esta situación al Jefe de UTP y al Profesor jefe quien procederá a citar al apoderado a quien se le informará lo ocurrido.

- g) Mantener una conducta y un comportamiento adecuado (silencio, sentarse bien, cumplir con materiales, no levantarse del asiento, etc.) durante todo el proceso evaluativo siendo respetuoso del trabajo de los demás. Aquellos alumnos que interrumpen de forma reiterada el proceso de trabajo se les retirará el instrumento de evaluación, corrigiendo hasta donde esté respondida. Se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

TITULO VII: Finalización anticipada del año escolar.

Artículo 19°: El Director del Liceo, en conjunto, con el Equipo Directivo, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar.

Artículo 20°:

Las situaciones que pueden ameritar la finalización anticipada del año escolar serán: enfermedad prolongada y/o inhabilitante para el cumplimiento de las labores académicas; embarazo o maternidad/paternidad; certámenes nacionales o internacionales; becas u otros similares, servicio militar, ingreso tardío al periodo escolar regular. La finalización anticipada del año escolar, debe ser solicitada por el apoderado del estudiante de manera escrita y debe ser respaldada por la documentación correspondiente. Dichos antecedentes serán evaluados por el Director y el Equipo Directivo. La resolución del caso será informada

al apoderado de forma personal.

Artículo 21°:

La modalidad de cierre del año escolar podrá ser de dos tipos:

- a) Cierre inmediato de promedios considerando las notas que el estudiante ha alcanzado hasta el momento de su solicitud de cierre anticipado, siempre y cuando haya cursado, al menos, un semestre completo.
- b) Programación de un calendario de evaluaciones que considere los Aprendizajes Esperados y/u Objetivos de Aprendizajes esenciales de acuerdo a las orientaciones que entregue el docente de la asignatura.

La aplicación de estas formas queda sujeta a evaluación del establecimiento y su decisión será inapelable. En ningún caso el cierre anticipado del año escolar asegura promoción de curso para el estudiante.

TITULO VII: De la promoción

Artículo 22°:

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y/u Objetivos de Aprendizaje Transversal, de la Asignatura de Consejo de Curso, Orientación y Religión no incidirán en la promoción escolar de los alumnos. La asignatura de Religión será expresada en conceptos. (MB, B, S, I.) Aquellos estudiantes que en esta asignatura obtengan rendimiento Insuficiente (I), serán citados por el profesor jefe, junto a su Apoderado para analizar la situación y establecer remediales.

Artículo 23°:

Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Logro de objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos(as) que hubiesen aprobado todas las asignaturas o módulos del plan de estudio respectivo.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubiesen aprobado una asignatura siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos(as) que no hubiesen aprobado dos asignaturas siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos asignaturas no aprobadas se encuentran las asignaturas de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de 3° y 4° año de Enseñanza Media, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5.5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerarán las calificaciones de las dos asignaturas no aprobadas.

- d) Con el objeto de asegurar el logro de los aprendizajes esperados propuestos para cada una

de las asignaturas de estudio, los alumnos que obtengan una calificación final comprendida entre 3,85 hasta 3,94, ambas inclusive, en cualquier asignatura y se encuentren en situación de repitencia, deberán rendir una evaluación en el que se considere los Objetivos de Aprendizaje y/o Aprendizajes Esperados, cuya evaluación sea la más descendida del año. Esta evaluación tendrá una calificación máxima de 4,0 y reemplazará al promedio final. En caso de reprobación esta evaluación se mantendrá el promedio final de la asignatura. Esta prueba se llevará a cabo una vez terminado el proceso regular de promedios de todas las asignaturas y en un día hábil designado por el docente. La no presentación del alumno a esta prueba, mantendrá el promedio final de la asignatura.

2. Asistencia:

Para ser promovidos los alumnos(as) deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual. Los casos de alumnos cuyo porcentaje de asistencia anual sea inferior a un 85%, aun estando aprobados de acuerdo al reglamento, repetirán curso de acuerdo al Decreto Exento de Educación N° 112 del 20 de Abril de 1999, Título II, artículo 8° y Decreto Exento de Educación N° 83 del 6 de Marzo de 2001, Título I, párrafo 2, artículo 5°.

No obstante, por razones debidamente justificadas, tales como: problemas de salud, viajes fuera del país, razones legales, representaciones deportivas de selección, etc., mediante una carta del interesado/a, el Director en conjunto con el jefe UTP, consultado el Consejo de Profesores, autorizará la promoción de alumnos con porcentaje menores de asistencia (Art. 10, decreto 67/2018).

TITULO IX: De los estímulos, incentivos y reconocimientos.

Artículo 24°: El Liceo Monseñor Carlos González Cruchaga promueve la formación integral del estudiante, a través del deporte, la cultura y los valores. Serán reconocidos durante el año aquellos estudiantes que se destaquen por:

Colegio:

- a. Mejores rendimientos Primer semestre: Serán merecedores de esta distinción aquellos estudiantes que obtengan promedio semestral igual o superior a 6,0.
- b. Mejores rendimientos anual: Serán merecedores de esta distinción aquellos estudiantes que obtengan los tres mejores promedios anuales (considerando la centésima) de cada curso.
- c. Mejor compañero: Serán merecedores de esta distinción aquellos estudiantes que, por votación de sus compañeros, hacer vida permanentemente los valores de:
 - Respeto hacia sus compañeros.
 - Ayuda desinteresada.
 - Liderazgo positivo al interior del curso.

Cuartos medios:

- a. Mejor rendimiento: Será merecedor de esta distinción aquel estudiante que obtenga el mejor promedio anual (considerando la centésima) de cada curso.
- b. Mejor compañero: Serán merecedores de esta distinción aquellos estudiantes que, por votación de sus compañeros, hacer vida permanentemente los valores de:

- Respeto hacia sus compañeros.
 - Ayuda desinteresada.
 - Liderazgo positivo al interior del curso.
- c. Proyección laboral: Será merecedor de esta distinción el estudiante que demuestre a través de sus acciones haber desarrollado habilidades propias del área de su carrera técnico profesional, el cual será designado por medio de una votación docente.
- d. Premio Espíritu deportivo: Será merecedor de esta distinción aquel estudiante que, durante su permanencia en el colegio, se ha destacado por su participación constante en los talleres y/o selecciones deportivas representando al colegio y/o rendimiento destacado en aquellas asignaturas propias del área.
- e. Espíritu Monseñor Carlos Gonzalez Cruchaga: Será merecedor de esta distinción aquel estudiante que, durante su permanencia en el colegio, demuestre haber alcanzado competencias académicas, especialmente en las habilidades específicas para ser un lector competente y en aquellas relacionadas con el razonamiento lógico matemático y el pensamiento científico, crítico y divergente. Además, ha demostrado en sus actitudes y conducta un desempeño como persona con una adecuada autoestima y capacidad para enfrentar la adversidad, responsable, con sensibilidad social expresada en actuaciones solidarias, será respetuoso con las personas y el medio ambiente.

Artículo 25°: La designación de los estudiantes que se hacen merecedores de estos estímulos, excluyendo a los que se otorgan por promedio de nota, serán determinados por el consejo de profesores previa revisión de los antecedentes de los estudiantes.

TITULO X: De la certificación

Artículo 26°: La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta, a más tardar, al término del año escolar correspondiente, la que se consignará en un Certificado Anual de Estudios y en un Acta que indicará las asignaturas con las calificaciones obtenidas y el porcentaje de asistencia anual.

El certificado anual de estudio no será retenido por ningún motivo.

Artículo 27°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales de cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos(as), la cédula nacional de identidad, la fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

Se confeccionarán en triplicado y una vez firmadas por todos los profesores serán enviados a la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

TITULO X: Disposiciones finales

Artículo 28°: La Secretaria Regional Ministerial de Educación, podrá resolver las situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento y en última instancia la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.



Juntos Construyendo el Futuro

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA 2020.

TITULO I: GENERALIDADES

1. Modalidad evaluación diferenciada (ED)

El concepto de Apoyo Diferenciado surge a raíz de la detección de Necesidades Educativas Especiales en los estudiantes con (N.E.E.), las cuales se encuentran definidas en el Decreto Supremo 170 del año 2009, como *“los apoyos y ayudas especializadas adicionales que requieren algunos estudiantes para acceder y progresar en el currículo y que, de no proporcionárselas, verían limitadas sus oportunidades de aprendizaje y desarrollo”*.

El concepto de **Necesidades Educativas Especiales N.E.E.**, implica que cualquier estudiante que encuentre barreras para progresar en relación con los aprendizajes escolares, independiente del motivo, reciba las ayudas y recursos especiales que necesite, ya sea de forma temporal o permanente, en el contexto educativo más normalizado posible.

La Evaluación Diferenciada es un recurso curricular que emplea el profesor en uno o más sectores de aprendizaje al evaluar a sus estudiantes, de acuerdo con las características, estilos de aprendizaje y las necesidades individuales que cada uno presenta.

La evaluación diferenciada es un derecho, tal como se encuentra consignado en el Decreto Supremo de Educación Básica 511/97. Decreto Supremo de Evaluación y Promoción Ed. Media 112/97 (y 2º). Decreto Supremo de Evaluación y Promoción Ed. Media 83/97 (3º y 4º), decreto 170 de 2009, Decreto Supremo de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar N°67/2018.

Por lo anterior, a raíz de la detección de N.E.E. de carácter transitorias o permanente emanada del diagnóstico otorgado por el médico competente y la evaluación psicopedagógica correspondiente, y según las características de N.E.E, el Liceo genera **una adecuación del proceso de evaluación individualizado a cargo de la o las profesionales competentes**, con la finalidad de promover su desarrollo y un progreso académico significativo. Éste pretende brindar en los alumnos un apoyo integral a sus necesidades, que otorgue oportunidades igualitarias, potenciando sus habilidades y características individuales. Adecuación de proceso debidamente socializada.

Para esta modalidad, se han considerado, tanto las características de los estudiantes, como los recursos y limitaciones del Liceo, para sugerir el apoyo complementario externo que se requiere, y de este modo, compensar aquellas áreas en las que requiera una estimulación específica para su desarrollo según necesidades

particulares. Se incorporan, además, modalidades de Evaluación Diferenciada, como recurso con el que cuenta el profesor para adaptar y/o reformular los instrumentos de medición de los aprendizajes evaluados, a las necesidades y particularidades de su condición. Otro sustento de apoyo son las adecuaciones curriculares especificadas en el decreto 83/2015; apoyos que se despliegan en los casos según necesidad y adecuado respaldo multidisciplinario de diagnóstico, tratamiento con especialista y correspondiente seguimiento. **Cabe señalar que el establecimiento realiza seguimiento de tratamientos de manera directa con los especialistas de los dispositivos de salud externos (contacto obligatorio que debe ser entregado por los apoderados al momento de la solicitud), y el no cumplimiento de tratamiento o abandono sin alta médica, limita al establecimiento de entregar un apoyo acorde a las necesidades.**

2. Especificaciones sobre NEET y NEEP

NEE de tipo TRANSITORIA: Hablamos de NEE transitoria (NEET) cuando dichos apoyos y recursos adicionales están acotados a un período determinado de la escolaridad. El DS N° 170 contempla dentro de esta categoría a las siguientes condiciones: - Dificultades Específicas del Aprendizaje - Trastornos Específicos del Lenguaje - Trastorno de déficit Atencional - Rango limítrofe en pruebas de medición del Coeficiente intelectual, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa o limítrofe.

NEE de tipo PERMANENTE (NEEP): Son barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de un déficit o trastorno asociado a una discapacidad, que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar (discapacidad Auditiva, Visual, Intelectual, Autismo, Disfasia, Discapacidad Múltiple, Sordo-ceguera).Tipo de necesidad que requiere permanente apoyo de especialistas.

3. Evaluación diagnóstica

Constituye un proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes, que consiste en la aplicación de un conjunto de procedimientos e instrumentos de evaluación que tienen por objetivo precisar, mediante un abordaje multidisciplinario, la condición de aprendizaje y de salud del o la estudiante y el carácter evolutivo de estas.

Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar.

4. Referente a los profesionales competentes

Decreto con toma de razón N°0170; Santiago 14/05/09; Fija normas para determinar a los alumnos con necesidades educativas especiales, que serán beneficiarios de la modalidad de educación especial.

Según el artículo N° 15 y N° 16 del decreto supremo de educación N° 0170, se entenderá por profesional competente, aquel idóneo que se encuentre inscrito en el registro nacional de profesionales de la educación especial, para la evaluación y diagnóstico. Siendo requisito que la evaluación sea efectuada por los siguientes profesionales:

5. NEE y profesionales competentes

- Discapacidad auditiva

Médico otorrinolaringólogo o neurólogo profesor de educación especial/ diferencial.

- Discapacidad visual

Médico oftalmólogo o neurólogo y profesor de educación especial/ diferenciada.

- Discapacidad intelectual y coeficiente intelectual en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa

Psicólogo, médico pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar y profesor de educación especial/ diferenciada.

- Autismo, disfasia

Médico psiquiatra, neurólogo, psicólogo o fonoaudiólogo y profesor de educación especial/ diferenciada.

- Multidéficit o discapacidades múltiples y sordo ceguera

Médico neurólogo, oftalmólogo, otorrino o fisiatra u otra especialidad según corresponda, Psicólogo y profesor de educación especial/ diferenciada.

- Déficit atencional con o sin hiperactividad o trastorno hiperactivo

Médico neurólogo, psiquiatra, pediatra o médico familiar del sistema público que cuenten con la asesoría de especialistas, de acuerdo a lo establecido por el Fondo Nacional de Salud, psicólogo y profesor de educación especial/ diferenciada.

- Trastorno específico del lenguaje

Fonoaudiólogo, profesor de educación especial o diferenciada, médico pediatra, neurólogo, psiquiatra o médico familiar.

- Trastorno específico del aprendizaje

Profesor de educación especial y diferenciada o psicopedagogo y médico pediatra o neurólogo, psiquiatra o médico familiar. Debidamente acreditados por el MINEDUC.

TITULO II: PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN

1. Detección y primeras acciones

- a. Detección de necesidades educativas del estudiante por parte del profesor de aula (jefe o de asignatura). Ya sea pesquisada en contexto escolar o manifestación de preexistencia desde contexto familiar.
- b. Informar a profesor jefe de situación en el caso de ser pesquisada la necesidad por el profesor de asignatura.
- c. Profesor jefe da cuenta a Coordinadora del PIE, **mediante registro establecido de derivación formal, explicitando cada uno de los aspectos solicitados. Para desplegar análisis de situación y determinar si caso es o no acogido y si amerita según antecedentes acceder a la modalidad de evaluación diferenciada.**
- d. Reunión en conjunto a Unidad Técnico Pedagógica.
- e. Citación a los padres para derivación a profesional pertinente, además se entrega información relativa al ingreso a la modalidad de evaluación diferenciada, se adjunta formulario de valoración de la salud para que el médico tratante lo complete y firme haciendo solicitud formal de adscribir al estudiante a dicha modalidad de evaluación.

2. Solicitud de documentación pertinente:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado médico, con diagnóstico, lo más específico posible, incluyendo explícitamente sugerencias y orientaciones de acción.
- Formulario de valoración general de la salud (llenado por médico tratante)
- Informe de evaluación psicopedagógica preexistentes.
- Informe de evaluación psicológica y/o fonoaudiológica (cuando corresponde).
- Toda la documentación debe estar vigente y actualizada.

3. Citación al apoderado:

Una vez recepcionados los antecedentes médicos, con diagnósticos multidisciplinarios de N.E.E se citará a los apoderados para:

- Firmar carta de compromiso que declara límites de acción del establecimiento, además de deberes y derechos de apoderados y estudiantes tanto con el establecimiento como con la continuidad del tratamiento.
- Aplicar entrevista a la familia (anamnesis).

4. Sugerencias a los docentes:

Una vez recibido el informe de evaluación psicopedagógico, el equipo elabora "SUGERENCIAS PARA LA ADECUACIÓN DE PROCESO EDUCATIVO", documento que es socializado con los profesores a través de:

- Entrega directa a profesor jefe, quien se encarga que cada profesor de asignatura tome conocimiento de los ajustes pertinentes para el alumno y firme el documento. Apoyado por Profesionales del Liceo.
- Envío mediante correo electrónico a cada profesor de asignatura.
- Socialización de los casos a través de consejo de evaluación de profesores.

5. Entrevistas al estudiante

Entrevistas de seguimiento (pueden variar en la cantidad de entrevistas, según la pertinencia de cada caso)

- 1° al inicio del segundo semestre.
- 2° al finalizar el año escolar.

TITULO III: OBLIGACIONES DE LOS DIVERSOS ACTORES DEL PROCESO

1. Obligaciones para el estudiante con modalidad ED

1. Mantener una conducta adecuada con nuestro Proyecto Educativo Institucional de responsabilidad y compromiso. Rendir las evaluaciones dentro de los plazos estipulados en conjunto con su grupo curso. En caso de inasistencia, se adscribirá al Reglamento de Evaluación vigente.
2. Mantener sus cuadernos y libros con registros al día, así como cumplir con tareas y/o actividades que sean solicitadas.
3. Participar activa y responsablemente en los trabajos, proyectos, exposiciones u otras evaluaciones de carácter grupal.

4. Asistencia a clases de al menos un 85%.
5. La falta de compromiso del estudiante con el proceso de acompañamiento podrían causar el fracaso de las acciones de acompañamiento brindadas desde el contexto escolar al proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante.
6. Cabe señalar que la modalidad de evaluación diferenciada no garantiza la promoción del estudiante adscrito a ella.

2. OBLIGACIONES PARA EL APODERADO

1. Mantener el apoyo y/o tratamiento con el especialista pertinente. En caso de producirse cualquier tipo de cambio deberá ser informado al Liceo de manera formal y oportuna, dando cuenta de nombre y datos de contacto del especialista, con el propósito de favorecer seguimiento y recibir sugerencias y orientaciones en el caso que sea pertinente.
2. Asistir a las entrevistas solicitadas.
3. Acompañar y supervisar las obligaciones del estudiante en el plano escolar, promoviendo su autonomía y responsabilidad.
4. Hacer llegar al establecimiento un informe evolutivo de el/los profesionales tratantes al menos una vez por semestre, pudiendo ser solicitados con mayor frecuencia en caso de ser necesario.
5. Acoger sugerencias de derivación y/o apoyos según necesidades observadas.
6. Apoderados toman conocimiento del reglamento de dicha modalidad de evaluación y se comprometen a cumplir el rol establecido para ellos, con el propósito de favorecer el apoyo brindado desde el Liceo al proceso de enseñanza aprendizaje de sus hijos; debido a que la falta de apoyo y compromiso por parte del apoderado, podrían causar el fracaso de las acciones y medidas desplegadas desde el contexto escolar.

3. OBLIGACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO

1. Velar por la correcta implementación de la modalidad de evaluación diferenciada en el proceso educativo de los estudiantes.
2. Monitorear el proceso tomando en consideración la visión del estudiante y los docentes.
3. El profesor de asignatura deberá llevar registro en el libro de clases de cada instrumento de evaluación y modalidad de evaluación diferenciada utilizada de manera expresa y específica.
4. Profesor jefe deberá informar oportunamente al apoderado en caso de observarse dificultades o incumplimientos durante el proceso.

4. OBLIGACIONES PARA EL PROFESOR

1. Informar oportunamente en el caso de ser visualizado un estudiante que pudiera requerir la modalidad de evaluación diferenciada. Situación que será evaluada por el equipo para determinar pertinencia y si se acoge o no a dicha modalidad.
2. Empoderarse y tener pleno conocimiento de las NEE de sus estudiantes acogidos a la modalidad de evaluación diferenciada, declaradas en extenso en la Adecuación del proceso educativo individual desplegados para ellos desde el Depto. PIE. Así como bajar las barreras de acceso al aprendizaje de sus estudiantes.
3. Garantizar el buen uso de dicha modalidad de evaluación en la totalidad de los estudiantes adscritos a ella; no utilizarla a criterio personal.
4. Dejar registro en el libro de clases y en sus planificaciones del proceso educativo de estos estudiantes en el apartado de evaluación diferenciada, explicitando la modalidad utilizada en cada proceso evaluativo.